



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00219-00

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021- 00219
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Como quiera, que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (Pagarés) presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S. A.** contra **ELVIA RUTH FAJARDO Y ANDREA SALOME LANCHEROS FAJARDO**, por los siguientes rubros:

- **PAGARÉ No. 356759349**

Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$213.695.851M/cte.)**, por concepto de capital acelerado.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido, desde el día de exigibilidad de cada prestación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$6.595.602.00)**, correspondientes al valor del capital de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas, desde el 24 de octubre de 2020 hasta el 24 de abril de 2021.

Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11.878.799 M/cte.)**, por concepto de intereses de plazo conforme la tabla uno de las pretensiones de la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido, desde el día de exigibilidad de cada prestación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **PAGARÉ No. 39531591**

Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$7.304.510, M/cte.)**, por concepto de capital acelerado.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido, desde el día de exigibilidad de cada prestación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De igual forma, se decreta el embargo de los inmuebles dados como gravamen hipotecario, inmuebles a los que les corresponde los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C -1968037 y 0C -1967669. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00219-00

CUARTO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierásele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

SEPTIMO: Reconocer personería a **PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES** con cédula de ciudadanía **79152093** y Tarjeta Profesional No **38975** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

OCTAVO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE,

FERNEY VIDALES REYES

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° <u>54</u> De Hoy -7 de julio de 2021----- A LAS 8:00 a.m.